

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO NO. 021 (año 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE  
DELEGADOS PARA EL PERIODO 2025 - 2027**

El Consejo de Administración de COOPEOCCIDENTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el estatuto y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la ley 79 de 1988, las Cooperativas deberán celebrar dentro de los tres primeros meses del año calendario la Asamblea General Ordinaria.
2. Que el Capítulo VI del Estatuto de la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Antioquia Ltda. (Administración, Vigilancia y Fiscalización) establece el funcionamiento de la Asamblea General de Delegados
3. Que el estatuto en su artículo 37 en concordancia con el 29 de la ley 79 de 1988, establece: "Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos (300), o por la distancia del domicilio de ellos, o cuando resultara desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegado por cada cincuenta (50) asociados hábiles, en las zonas electorales, teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a veinte (20). Su período será de dos años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

4. Que se hace necesario establecer las normas que rigen el proceso de elección de delegados para que este se lleve a cabo con claridad, imparcialidad y transparencia, dando amplia participación e igualdad a los asociados.

**ACUERDA**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Reglamentar, la convocatoria y la elección de los asociados delegados a la Asamblea General de la Cooperativa de Caficultores del Occidente de Antioquia Ltda.

**ARTÍCULO 2º. Adopción de Asamblea de Delegados.** Siempre que el número de asociados hábiles de la Cooperativa de Caficultores del Occidente de Antioquia Ltda, supere los trescientos (300), al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se va a realizar el proceso electoral, se sustituirá la asamblea general de asociados por una asamblea general de delegados. Dicha situación será certificada por el área de gestión social, con base en el registro de asociados.

**ARTÍCULO 3º. Principios que rigen el presente reglamento:**

**Imparcialidad.** Ningún grupo o candidato podrá derivar ventajas sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinio, se garantizará entonces la plena responsabilidad de los funcionarios que en su calidad de organizadores participen en el proceso.

Este principio constituye una norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización del proceso electoral.

**Secreto del voto y de la publicidad del escrutinio.** El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deberán garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas en este reglamento.

**Igualdad.** Todo asociado tiene igual poder decisorio, cada uno tiene un voto y es igualmente capaz para elegir y ser elegido. En ningún proceso podrá existir favoritismo ni discriminaciones, salvo las limitaciones o restricciones establecidas en el estatuto.

**Capacidad electoral.** Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa o resolución que limite su derecho. El voto es unipersonal e indelegable.

**Interpretación.** En la interpretación de este reglamento deberá tenerse en cuenta las normas superiores de la cooperativa y sus principios rectores.

**Autogestión.** Los asociados de COOPEOCCIDENTE, Están en capacidad y obligación de participar en los procesos de gestión de la cooperativa.

**CAPITULO II**  
**CONVOCATORIA HABILIDAD Y DELEGADOS**

**ARTÍCULO 4º. Convocatoria a la elección de delegados.** El Consejo de Administración mediante hará la convocatoria para participar en la elección de los delegados a la Asamblea General. Se comunicará a través de su publicación en lugares visibles y accesibles a los asociados en los diferentes puntos de servicio de la cooperativa y en redes sociales.

**ARTICULO 5º.- Asociados Hábiles.-** Según el artículo 40 de nuestro estatuto, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

**Parágrafo 1.** La Junta de Vigilancia certificará la habilidad e inhabilidad de los asociados publicados en las listas al cierre del ejercicio contable de 2024

**ARTICULO 6º. Definición de delegado.** Llámese delegado al asociado hábil que ha sido elegido por otros asociados, para que los represente en la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria. Se elige mediante un ejercicio democrático previo a la asamblea y será el vocero de los asociados a quien representa. Su período será de dos (2) años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

**Parágrafo.** Para ser elegido delegado, es requisito indispensable, tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado, tener 20 horas de capacitación cooperativa o comprometerse en los seis (6) meses siguientes de su elección, a capacitarse con la cooperativa y en general cumplir estrictamente con el manual del delegado.

**ARTÍCULO 7º. Número de delegados.** Buscando que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles se elegirá un delegado por cada cincuenta (50) asociados hábiles en cada una de las zonas electorales, teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser en ningún caso inferior a veinte (20). Su período será de dos años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

Los asociados hábiles, elegirán los delegados principales y los suplentes personales, cuyo número dependerá del total de asociados hábiles y en la siguiente proporción: Un delegado por cada 50 asociados hábiles en cada uno de las zonas electorales.

**Parágrafo.** Una vez haya sido revisada y aprobada por la Junta de Vigilancia la lista de asociados hábiles será publicada con cuatro (4) días hábiles de anticipación a la iniciación del proceso electoral,

**ARTICULO 8º Zona Electoral.** Determinar los puntos de votación en la jurisdicción de la entidad, donde se elegirán los delegados principales y suplentes con base en el número de asociados hábiles, de conformidad con el artículo primero de este acuerdo.

## Zonas electorales

ZONAS ELECTORALES	ZONAS ELECTORALES	ZONAS ELECTORALES
Antioquia	El Brasil	Peque
Buriticá	Frontino	Sabanalarga
Cañasgordas	Giraldo	San Jerónimo
Dabeiba	Liborina	Sevilla
Ebéjico	Palmitas	Sopetrán
		Uramita
<b>Total</b>		<b>16</b>

**Parágrafo.** Cada zona electoral tendrá como mínimo un delegado principal y un delegado suplente que los representará, aunque su residuo no alcance el número del párrafo anterior.

**ARTICULO 9º. Calendario electoral.** Las elecciones para integrar la Asamblea General de Delegados, se realizarán de acuerdo con este reglamento para cada proceso.

**Parágrafo transitorio.** Para las elecciones del 2025 se fija el siguiente calendario.

CONCEPTO	CRONOGRAMA
Publicación listado de asociados	Enero 12 de 2025
Inscripción de planchas	Del 17 de enero al 09 de febrero de 2025
Admisión o inadmisión de las planchas inscritas.	09 de febrero de 2025
Votaciones y escrutinios	14 al 23 de febrero 2025
Comisión Central de escrutinios	26 de febrero de 2025
Estudio de reclamos	28 de febrero de 2025
Promulgación listado de los delegados elegidos	Marzo 3 de 2025
Asamblea General Delegados	Por definir fecha.

## CAPITULO III PROCESO ELECTORAL

**ARTÍCULO 10º. Sistema electoral.** Adoptar como mecanismo de elección de los Delegados el de planchas o listas de asociados, a las cuales se les aplicará el sistema de cociente electoral, para elegir delegados tanto principales como suplentes.

**Parágrafo:** En caso de igualdad entre dos o más listas respecto a la fracción decimal, resultará favorecida aquella que se haya inscrito primero.

**Parágrafo.** En caso de igualdad entre dos o más residuos de diferentes zonas electorales, tendrá derecho por residuo a otro delegado, el que tenga la mayor cantidad de asociados hábiles al 31 de diciembre del 2024. En caso tal que el empate sea igual o superior a 0.5, ambas zonas electorales llevan un delegado.

**ARTICULO 11 °. Inscripción de planchas.** Para la inscripción de las planchas o listas se exigirá la firma de los asociados que conforman cada una de ellas en señal de aceptación, y la del asociado que postula la lista. Éstas, se enumerarán en estricto orden de presentación ante el funcionario competente.

**ARTICULO 12º. Modificación de Planchas.** Antes de finalizar el período de inscripciones, la Comisión Central y/o Subcomisiones Electorales podrán aceptar cualquier modificación de la integración de una plancha inscrita. Para el efecto la modificación debe ser propuesta por quien encabeza la plancha, pero, con autorización escrita de quien se pretende modificar.

**Parágrafo.** Cuando un asociado hábil acepte con su firma integrar una plancha para delegado, y esta haya sido inscrita, no podrá renunciar a ella para pasar a integrar otra plancha.

**ARTICULO 13º. Admisión, inadmisión o rechazo.** La comisión central de elección y escrutinios, quien contara con el apoyo del proceso de Desarrollo para el asociado área de Gestión Social de la Cooperativa, dentro de los dos días siguientes a la fecha de finalización, del periodo de inscripción de las planchas, de encontrar que se han cumplido con los requisitos establecidos expedirá la correspondiente resolución de aceptación de estas.

En el evento de que un aspirante a delegado no cumpla con los requisitos establecidos, la comisión central de elecciones y escrutinios expedirá una resolución de inadmisión explicando los motivos por los cuales no fue admitido.

**ARTICULO 14º. Elección de delegados.** Esta se llevará a cabo por medio de votación. Los votos se depositarán en una urna previamente sellada por la subcomisión respectiva, en el Punto de Servicio de Compras de Café de cada zona electoral. La votación se realizará en forma simultánea en todos los municipios, entre el 14 y el 23 de Febrero en horario laboral de cada uno de los puntos de compra de café de cada zona electoral.

Para facilitar la participación de los asociados residentes en la ciudad de Medellín, se dispone un puesto de votación en la sede administrativa de la cooperativa ubicada en: la Carrera 50 N° 50-14, Piso 20, Edificio Banco Popular - Parque Berrio del viernes 14 al viernes 21 de febrero de 2025 en horario laboral.

**ARTICULO 15º. Proceso de escrutinio.** Las subcomisiones, deberán, una

vez terminada la votación, proceder al conteo de los votos, levantando un acta suscrita por sus integrantes en la que conste el desarrollo del proceso electoral en la respectiva zona. Esta acta y la totalidad de los votos emitidos deberán enviarse a la comisión central a más tardar el 25 de febrero de 2025.

En caso que el total de votos sea superior a la cantidad votantes la comisión está facultada para incinerar de manera aleatoria los votos sobrantes.

**ARTICULO 16°. Votos nulos.** Serán declarados votos nulos:

- a. Los ilegibles
- b. Los que correspondan a un asociado que no reúna los requisitos para ser delegado.
- c. Los que contengan el nombre de más de una persona
- d. Los que tengan borrones, enmendaduras o tachones

**ARTICULO 17° Voto en blanco.** Entiéndase por voto en blanco el que el asociado marca como tal en el voto, en la casilla ubicada en el lado inferior derecho: Es una expresión de disenso, de abstención o inconformidad por parte del asociado. En caso de resultar mayoría absoluta de votos en blanco, deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir los delegados, teniendo en cuenta que no podrán presentarse los mismos candidatos para repetir la elección

**ARTICULO 18°. Cuociente electoral.** Establecido el cuociente electoral se procederá a determinar los delegados que resulten elegidos, acorde con el proceso realizado y el escrutinio finiquitado

**ARTICULO 19°.** Recibida el acta relacionada en el artículo 15, la comisión central de elecciones y escrutinios, procederá al recuento de los votos, finalizada esta labor, levantará un acta, suscrita por todos sus integrantes y expedirá las credenciales a las personas que resultaron elegida

**ARTICULO 14°. Elección de delegados.** Esta se llevará a cabo por medio de votación. Los votos se depositarán en una urna previamente sellada por la subcomisión respectiva, en el Punto de Servicio de Compras de Café de cada zona electoral. La votación se realizará en forma simultánea en todos los municipios, entre el 14 y el 23 de Febrero a excepción de Santa Fe de Antioquia que se realizará del 14 al 22 de febrero.

Para facilitar la participación de los asociados residentes en la ciudad de Medellín, se dispone un puesto de votación en la sede administrativa de la cooperativa ubicada en: la Carrera 50 N° 50-14, Piso 20, Edificio Banco Popular - Parque Berrio del viernes 14 al viernes 21 de febrero de 2025 en horario laboral

**ARTICULO 15°. Proceso de escrutinio.** Las subcomisiones, deberán, una s para asistir a las asambleas.

**ARTICULO 20°.** El presente acuerdo, se publicará mediante cartelera fijada en los puntos de servicio de compras de café de cada una de las zonas electorales, cinco días antes del inicio de las elecciones.

**ARTICULO 21°.** Una vez concluido el proceso electoral y expedidas las credenciales a los delegados elegidos, el Consejo de Administración convocará a Asamblea con diez días de anticipación para anunciar fecha, hora, lugar y objeto determinado, de acuerdo con la Legislación Cooperativa.

#### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN ELECTORAL- AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN**

**ARTÍCULO 22° Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.** Se conforma una Comisión de elecciones y Escrutinios integrada por cinco (5) miembros así:

- Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
- Presidente de la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces.
- Revisor Fiscal de la entidad.
- Asociado elegido por el Consejo de Administración de terna presentada por la Junta de Vigilancia.
- Asociado elegido por la Junta de Vigilancia, de terna presentada por el Consejo de Administración.

**Parágrafo.** La Comisión Central de Escrutinios nombrará para cada una de las zonas electorales una subcomisión integrada por 3 Asociados hábiles.

**ARTICULO 23°.** Funciones de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios. La comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Nombrar una Subcomisión para cada uno de los municipios electorales.
- Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
- Conocer las quejas y reclamos sobre el proceso electoral y proceder de acuerdo a lo establecido.
- Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar los proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y su promoción, en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
- Efectuar el escrutinio general de toda la votación y hacer la declaratoria de los delegados elegidos.
- Velar por la transparencia del proceso democrático, garantizando los sistemas de seguridad necesarios para que el voto sea transparente.
- Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones.
- Suspender postulaciones o anular elecciones cuando se determine que ha sido violada la norma establecida

- Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente
- Decidir, provisionalmente y hasta tanto el Consejo de Administración en forma definitiva de cada caso, sobre la renuncia o el retiro temporal de uno de sus integrantes y designar, también provisionalmente su reemplazo. De esta facultad se excluye los representantes de la revisoría fiscal.
- Las demás que le señale la ley y el estatuto de la cooperativa

**PARAGRAFO.** Para todos los efectos solo se aceptarán las peticiones y consultas presentadas por escrito ante la comisión de elecciones y escrutinios como cuerpo colegiado, de tal manera que los pronunciamientos individuales de cualquiera de sus integrantes carecen de valor y no comprometen a la comisión.

**ARTICULO 24º. Decisiones.** Las decisiones que tome la comisión central de elecciones y escrutinios, en ejercicio de sus atribuciones serán expresadas a través de resoluciones.

## **CAPITULO V**

### **FALTAS DISCIPLINARIAS AL PROCESO ELECTORAL Y SANCIONES**

**ARTICULO 26º. Calificación:** Las faltas que constituyen sanción se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas.

**ARTICULO 27º. Falta leve.** Se considera falta leve, que el asociado aspirante se presente a las reuniones establecidas en el cronograma, para hacer campaña en relación con su candidatura.

**ARTICULO 28º. Faltas grave.** Se consideran:

a. La coacción comprobada de un candidato o asociado en procura de la aquiescencia del votante. Se considera coacción: la fuerza el engaño el ofrecimiento de dadas económicas o beneficios de cualquier índole.

b. Obstaculizar las investigaciones que realiza la comisión de elecciones y escrutinios.

c. Cuando un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de la cooperativa, ponga los bienes de la empresa ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la

Actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realizan al interior de la cooperativa.



d. Utilización de propaganda que se considere lesiva a los intereses de la cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado en particular.

**ARTICULO 29º. Faltas gravísimas.** Se consideran:

a. La presión de funcionario superior a asociados o a los empleados de la cooperativa, con el fin de apoyar a un determinado candidato.

b. El que un funcionario de la cooperativa coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.

c. Utilizar papelería, bases de datos o cualquier otro bien o servicio exclusivo de la cooperativa.

**ARTICULO 30º. Procedimientos.** Las investigaciones que adelante la Comisión central de elecciones y escrutinios se ajustaran al siguiente procedimiento:

a. El reclamo o la queja deberá ser formulado por escrito.

b. Si formulado el reclamo o la queja por escrito y una vez investigado lo pertinente, la comisión encuentra que no hay merito, dictará resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja, resolución que admite los recursos aquí establecidos para el quejoso.

c. Si hay mérito para iniciar investigación formal se procederá así:

1. Se formulará pliego de cargos al asociado acusado expresando con claridad las acciones que pueden ocasionar sanción, mediante resolución motivada.

2. El pliego de cargos deberá formularse dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamo mediante escrito que tenga la relación de los hechos y las pruebas y la mención de las disposiciones o normas que se consideren violadas.

3. El asociado inculcado dispondrá de un término de 3 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del pliego de cargos, para presentar personalmente o mediante apoderado sus descargos acompañados de las pruebas que pretenda hacer valer y la solicitud para que se practiquen las que sean conducentes para la presentación de sus descargos.

4. El inculcado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas que obren en él y solicitar las prácticas de las que sean pertinentes. 5. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la comisión indicara si debe archivarse el expediente o si debe procederse a la imposición de sanción, por lo tanto remitirá el

expediente al Consejo de administración, para que proceda de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la cooperativa.

**ARTICULO 31º. Protección.** Dentro de todo procedimiento investigativo la comisión, velará por la protección y confidencialidad que requieran las pruebas, realizando en todo momento un debido proceso.

**ARTICULO 32º. Sanciones.** La comisión de elecciones podrá recomendar al Consejo de Administración la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve
- b. La suspensión cuando la falta se determine como grave.
- c. La exclusión de la cooperativa, cuando la falta se determine como gravísima.

**ARTICULO 33º. Resoluciones sancionatorias.** Las sanciones recomendadas por la comisión, se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios ya establecidos.

## **CAPITULO VI**

### **RECURSOS**

**ARTICULO 34º. Recursos.** Contra las resoluciones sancionatorias que profiera el Consejo de Administración, por recomendación de la comisión procede el recurso de reposición ante el Consejo de administración y el de apelación ante el comité de apelaciones.

**ARTICULO 35º. Sustentación y aporte de pruebas.** Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad. Con el escrito de sustentación se aportaran las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de recursos.

**ARTICULO 36º. Tramites de los recursos.** Recibido el escrito de sustentación y si fuere el caso, las pruebas anexadas, se resolverá dentro de los plazos establecidos en el estatuto; si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, se remitirá la actuación al comité de apelaciones Si con el escrito de sustentación se ha solicitado practica de pruebas, previamente y en el término de 2 días hábiles, se practicarán las que se decreten. .

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 37°.** El presente reglamento se hace exigible a partir del momento de la aprobación y debe ser difundido y comunicado a los asociados, será publicado y fijado en las oficinas de la Cooperativa de Caficultores del Occidente de Antioquia y publicado en su página Web y fijado en las carteleras de los diferentes puntos de servicios de compra de café al inicio del período de elecciones.

**ARTICULO 38°. Comunicación.** Una vez se definan los Delegados elegidos y los suplentes, se publicará el listado completo en cada punto de servicio de compras de café y en la página web de la Cooperativa.

**ARTICULO 39°.** Cuando se presente alguna duda de interpretación en la aplicación del presente reglamento, será facultad del Consejo de Administración interpretarlo.

Este acuerdo fue revisado y aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 19 de diciembre de 2024, tal como consta en el acta No. 447.

Dado en San Jerónimo, a los 19 días del mes de diciembre de 2024

**JUAN FRANCISCO SUÁREZ MORENO**  
Presidente Consejo de Administración

**DIEGO ROMÁN ZAPATA**  
Secretario Consejo de Administración